



CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL PARA DOBLE TITULACIÓN DE DOCTORADO

Convenio para fines de codirección de estudiantes de Doctorado y doble titulación.

Por el presente convenio, de un lado la Universidade de São Paulo, Brasil, representada por su Rector, Vahan Agopyan, la Faculdade de Ciências Farmacêuticas (FCF), representada por su Directora, Primavera Borelli Garcia y la Universidad de La Frontera (UFRO), Chile, en este acto representada por su Rector, Eduardo Hebel Weiss, han acordado lo siguiente, según las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto promover la cooperación académica por medio de la codirección de estudiantes de doctorado de las respectivas instituciones, destinado a la preparación de la tesis de Doctorado y doble titulación, cuya realización y defensa se efectuarán bajo la responsabilidad conjunta de las dos instituciones, según las cláusulas aquí establecidas.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

2.1. Los estudiantes del curso de Doctorado en la USP o en la UFRO pueden solicitar la codirección para la preparación de una tesis de doctorado apuntando a la doble titulación, siempre que se encuentren regularmente matriculados en una de esas instituciones.

2.2. El estudiante será indicado por su institución de origen a través del Término de Compromiso, el cual debe especificar el nombre del alumno, título del proyecto que será desarrollado, plan de trabajo, título previsto para la tesis, nombres de los orientadores en ambas Instituciones y nombre del Programa de Postgrado y su respectiva Área de Concentración, si fuera pertinente. El Término de Compromiso debe ser evaluado por los órganos competentes del Postgrado de las instituciones involucradas en este Convenio.

2.3. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado en conjunto entre las dos instituciones y acordado entre los respectivos orientadores, los cuales se comprometen a ejercer plenamente la función de orientador del alumno.

2.4. El tiempo de preparación de la tesis debe ser repartido entre las dos instituciones involucradas en la codirección, por períodos alternados en cada uno de los dos países. El período total de permanencia en uno de los dos países no debe ser inferior a 6 meses.

2.5. Los procedimientos para codirección de alumnos de Doctorado destinados a la Doble titulación deben respetar lo dispuesto en las normas de Postgrado de la institución de origen del alumno.

2.6. El estudiante aceptado por la institución receptora será considerado alumno del programa de intercambio debiendo tener los mismos derechos que sus alumnos regulares.

2.7. La tesis elaborada en codirección será redactada en Portugués, si fuera presentada en la USP, o en Español, si fuera presentada en la UFRO. La tesis redactada en una de estas dos lenguas será complementada con un resumen en la otra lengua, además de un resumen en lengua inglesa.

2.8. La tesis tendrá una única defensa, en la institución de origen del alumno, según lo dispuesto en el reglamento de Postgrado de la institución de origen del alumno, y será reconocida por ambas instituciones que firman el convenio. La defensa de la tesis se llevará a cabo en español y el candidato deberá presentar también un resumen oral en la otra lengua.

Page 1 of 4





2.9. La comisión evaluadora de la defensa de la tesis será designada de común acuerdo entre las dos instituciones asociadas y será constituida por miembros de los dos países. Si la defensa ocurre en la USP la comisión juzgadora será compuesta por 3 miembros.

2.10. La publicación, el empleo y la protección del tema de la tesis y de los resultados de la investigación serán asegurados por los dos Programas de Doctorado involucrados, de acuerdo a los procedimientos específicos de cada institución.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. La existencia del presente Convenio no implica compromiso de soporte financiero obligatorio por cuenta de las instituciones involucradas.

3.2. Quedará a cargo del estudiante involucrado en el intercambio los gastos con respecto al viaje, hospedaje, alimentación, tasas de la mesa examinadora, matrícula y tasas académicas, que podrán ser financiados por órganos externos o por las instituciones implicadas en el convenio.

3.3. El seguro de salud deberá ser contratado por el alumno en su país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS CONVENIENTES

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas por este Convenio.

4.2. Al final de la estancia del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando fuera el caso.

4.3. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.4. La institución receptora deberá proveer condiciones de investigación y local apropiados para el trabajo del estudiante, en la medida de sus posibilidades.

4.5. Las dos instituciones reconocen la codirección realizada y la tesis defendida y aprobada, y se comprometen en los términos de la legislación vigente, a otorgar el título de Doctor al candidato, con validez en Brasil y en Chile.

4.6. Serán emitidos dos diplomas de Doctorado, siendo uno de la USP y otro de la UFRO.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por Facultade de Ciências Farmacêuticas de la USP, el Profesor Adalberto Pessoa Junior y por la Universidad de La Frontera, el Profesor Luis Antonio Salazar Navarrete.

5.2. Corresponderá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y el encaminamiento de cuestiones académicas y administrativas que aparezcan durante la vigencia del presente Convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos realizados en el ámbito de este Convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en los países de las instituciones participantes.

6.2. En el caso de creación de inventos, perfeccionamientos, innovaciones por medio de las actividades protegidas por el presente Convenio, se considera que:

6.2.1. Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación desarrollada en el





marco de este convenio pertenecerán a la USP y UFRO, por partes iguales.

6.2.2. Las partes estarán obligadas a recíprocas comunicaciones, en el caso de llegar a los resultados susceptibles de privilegio, manteniendo el secreto necesario para proteger ese resultado.

6.2.3. Las partes estarán obligadas a otorgar poderes necesarios para el registro de propiedad intelectual resultante de este acuerdo, siempre que sea necesario y solicitado por la parte responsable de requerir la protección.

6.2.4. Habiendo interés de las partes en la obtención de protección de los derechos mencionados en la cláusula 6.1, sus costos y gestión serán regulados a través de un término aditivo propio, de acuerdo a la legislación vigente.

6.2.5. Habiendo interés de las partes en la utilización y licenciamiento de los derechos mencionados en la cláusula 6.1, los costos, gestión de licenciamiento, cesión, transferencia o uso libre serán regulados a través de un término aditivo propio, de acuerdo a la legislación vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes implicadas no asumirán la responsabilidad civil por daños y perjuicios resultantes de casos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA

8.1. El presente Convenio estará vigente por el plazo de 5 años, a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes de ambas partes. Cualesquiera alteraciones en los términos de este Convenio deberán efectuarse a través de Término Aditivo, debidamente acordado entre las partes implicadas.

8.2. Los alumnos que sean indicados para la doble titulación por su institución de origen, a través del término de compromiso debidamente aprobado durante la vigencia de este Convenio, tendrán asegurado el derecho a concluir las actividades relacionadas a la doble-titulación, hasta la defensa de tesis, así como la garantía de la emisión del respectivo diploma, aún después de la culminación de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA - DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 90 (noventa) días. Caso existan aspectos pendientes, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todos los demás asuntos pendientes, respetando las actividades en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes comprometerán esfuerzos en la búsqueda de una solución consensuada. Ante la imposibilidad de consenso, las universidades convenidas indicarán, de común acuerdo, un tercero, persona física, para actuar como mediador.





Y por estar así de común acuerdo, las partes firman el presente término en idioma portugués y en español, de igual tenor y para un solo efecto.

Universidade de São Paulo



Vahan Agopyan

Reitor

04/10/2019

Marcio de Castro Silva Filho
Pró-Reitor Adjunto de Pós-Graduação
Por delegação da Portaria GR 6580/2014

Faculdade de Ciências Farmacêuticas



Primavera Borelli Garcia

Diretora

20/10/2019

Universidad de La Frontera





Eduardo Nebel Weiss

Rector

